

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 26 de abril de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció el termino de traslado del recurso interpuesto por la Apoderada Judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2022

DÍAS HÁBILES: 22,25 y 26 de abril de 2022

DÍAS INHÁBILES: 23 y 24 de abril de 2022, festivos

Dentro de dicho término no hubo pronunciamiento alguno. Pasa a despacho para que provea.

Armenia Quindío, 23 de junio de 2022

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO 8-2019-00619)

EJECUTANTE: JOHN JAIBER PARRA

EJECUTADA : DINA MARIA ESPINOSA BETANCOURT
(COMUN DEMANDADA)

RADICADO: 630014003001 2018-00203-00

ASUNTO A DECIDIR: RECURSO DE REPOSICION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada judicial del señor **NARCISO JAVIER CARVAJAL**, en contra del auto de fecha febrero 22 de 2022.

El recurso fue presentado dentro el término legal para ello, de conformidad con el artículo 302 del Código General del Proceso.

EL RECURSO

La Apoderada Judicial del señor **NARCISO JAVIER CARVAJAL MORENO** demandante dentro del proceso 8-2019-00619, acumulado al presente proceso, interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2022, que dispuso dejar sin efectos el auto de fecha 21 de octubre de 2021,

Los motivos de inconformidad del auto recurrido los expresa en los siguientes términos:

1. El juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, mediante auto del 8 de octubre de 2020, profirió auto ordenando la remisión de la totalidad del expediente de conformidad con el artículo 149 del Código General del Proceso. Adjunto archivo PDF.

2. El 27 de octubre de 2020, el Juzgado Octavo Civil Municipal, remitió el expediente acumulado 63001400300820190061900.

Atendiendo lo anterior, solicito del despacho dejar en firme el auto de fecha 21 de octubre de 2021 y en su lugar proceder de conformidad, especialmente la terminación y entrega de los dineros a favor de mi representado, señor NARCIZO JAVIER CARVAJAL MORENO.

Para corroborar la veracidad de lo manifestado, allegó como prueba con el escrito del recurso, pantallazo del envío por parte del Despacho en mención, del expediente al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha octubre 21 de 2021 el Despacho dispuso:

PRIMERO: *Se decreta la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por el señor NARCIZO JAVIER CARVAJAL MORENO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores DINA MARIA ESPINOSA BETANCOURT y PUREZA TABARES LEIVA, por pago total de la obligación demandada y costas procesales.*

SEGUNDO: *Se ordena la entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este Juzgado, a la parte demandante señor **NARCIZO JAVIER CARVAJAL MORENO**, a través de su apoderado judicial, por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$6.414.000)** correspondientes a la totalidad del capital, intereses, costas y agencias en derecho, a la demandada, señora **DINA MARIA ESPINOSA BETANCOURT** por la suma restante de los descuentos a ella hasta la fecha, en caso de existir.*

TERCERO: *No se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, como quiera que las mismas hacen parte del proceso acumulado, promovido por el señor **JHON JAIBER PARRA**, el cual continúa su trámite normal. Así mismo, por cuanto serán dejadas a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, para que haga parte del proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 2021-00022, promovido por la señora **MARÍA AMPARO WALTEROS**, en contra de la común demandada **PUREZA TABARES LEIVA y OTRA**. Lo anterior en virtud a embargo de remanentes. Líbrese el oficio correspondiente.*

Mediante auto de fecha febrero 11 de 2022, dispuso :

Teniendo en cuenta la constancia inmediatamente anterior y una vez corroborada su veracidad, se dispone DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 21 de octubre de 2021, obrante a folio 108 de este cuaderno, teniendo en cuenta que no puede proferirse tal decisión de terminación mientras no se cuente constancia de remisión del proceso acumulado a este, con radicado 2019-619 que se tramita en el Juzgado Octavo Civil Municipal de la Ciudad para efectos de estudiarlos en conjunto; En razón de lo anterior, se dispone requerir al citado Juzgado para que en el menor tiempo posible se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 22 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES:

Revisados los argumentos de la apoderada Judicial del señor NARCISO JAVIER CARVAJAL MORENO, se pudo establecer que efectivamente le asiste razón, cuando basa su inconformidad, en el hecho de que el Juzgado Octavo si remitió el expediente a este Despacho, y si bien en el momento en que fue interpuesto el recurso solo se contaba con la constancia de envío allegada con el escrito, a la fecha reposa carpeta digital del expediente remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, el que según constancia expedida por la doctora Ivonn Alexandra García Beltrán, en calidad de Profesional Universitaria del Centro de Servicios Judiciales, que el mismo no fue agregado de manera oportuna a la carpeta del expediente digital del proceso adelantado en este despacho¹.

DECISION:

Teniendo en cuenta lo señalado anteladamente, la decisión del Despacho será la de REPONER para REVOCAR el auto de fecha 11 de febrero de 2022, y como consecuencia de ello, dispondrá dejar incólume lo ordenado en los numerales PRIMERO y SEGUNDO del auto de fecha 21 de octubre de 2021, es decir, lo que hace relación a la **TERMINACION DEL PROCESO** radicado al No. 63001400300820190061900, y la entrega de los dineros que reposan en la Cuenta de Depósitos Judiciales, al señor **NARCISO JAVIER CARVAJAL MORENO**, a través de su apoderado judicial, por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$6.414.000)**.

En cuanto a lo dispuesto en el numeral TERCERO de la mencionada providencia, el Despacho mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2021, había dispuesto:

"... así mismo, se deja sin efectos lo dispuesto en el numeral 3 del auto de terminación visible a folio 108 del cuaderno principal, como quiera que, si bien no se levantan las medidas cautelares decretadas en este proceso, ya que hacen parte del proceso acumulado promovido por el señor JHON JAIBER PARRA, las mismas no serán dejadas a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal, en razón a lo inicialmente dispuesto."

Por lo anterior, se procederá a REPONER para REVOCAR dejando sin efectos el auto de fecha febrero 11 de 2022, teniendo por valido lo ordenado en los numerales PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del auto de fecha 21 de octubre de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío;

¹ A31 del ED- CDO 1

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto proferido el día 11 de febrero de 2022, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dejar incólume lo ordenado en los numerales PRIMERO y SEGUNDO del auto de fecha 21 de octubre de 2021, es decir, en lo que hace referencia a la **TERMINACION DEL PROCESO** radicado al No. 63001400300820190061900, y la entrega de los dineros que reposan en la Cuenta de Depósitos Judiciales, al señor **NARCISO JAVIER CARVAJAL MORENO**, a través de su apoderada judicial, por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$6.414.000.00)**.

TERCERO: En cuanto a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto de fecha octubre 21 de 2021, tener en cuenta lo dispuesto en auto del 30 de noviembre de 2021

CUARTO: En firme este auto procédase a la entrega de los dineros al señor **NARCISO JAVIER CARVAJAL MORENO**, en la forma indicada.

Notifíquese y cúmplase

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

nll

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO Nº 112 DE JUNIO 28 DE 2022

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1cdc4fcadaf9122738a3a7042dc8cb191c95e9b1c15ba1ad57f383ebb19332**

Documento generado en 23/06/2022 03:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>